

RESOLUCION N° 006
C.A.B.A., 15 de Noviembre de 2017

VISTO:

La propuesta de Decreto Reglamentario de la ley N° 25.688 de Gestión Ambiental de Aguas, y:

CONSIDERANDO:

Que el dominio y la gestión de los recursos hídricos son de jurisdicción provincial según lo establece el artículo 124 de la Constitución Nacional que reza "*Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio*";

Que en el Principio Rector de Política Hídrica N°44, Actualización Legal y administrativa, se establece una continua actualización de la normativa hídrica, las que deben ser simples y ágiles de aplicar, reflejar los avances del conocimiento, enmarcarse en esquemas sociales y económicos modernos y comprometidas solidariamente con las generaciones futuras.

Que el Consejo Hídrico Federal – COHIFE desde la sanción de la Ley N° 25688 de Gestión Ambiental de Aguas, ha demostrado voluntad para el mejoramiento o reglamentación de una norma cuestionada desde sus orígenes.

Que el COHIFE, el 2 de julio de 2014, llevó a cabo la Asamblea Extraordinaria N°8 emitiendo consideraciones respecto a los puntos conflictivos de la misma;

Que en el taller de Reglamentación de la Ley realizado en el mes de julio de 2016 en el Ministerio de Ambiente, en COHIFE volvió a manifestar su intención de trabajar en forma activa y en conjunto con el COFEMA, Ministerio de Ambiente y la Subsecretaría de Recursos Hídricos en la elaboración del Proyecto de Decreto de Reglamentación de la Ley;

Que en el ámbito de la Comisión de Legislación del COHIFE se llevaron a cabo varias reuniones donde se abordó la Reglamentación de la Ley, concretándose en su seno una propuesta consensuada, no habiendo sido ratificada por los representantes de la Provincia de La Pampa en la presente Asamblea proponiendo un texto alternativo;

Que el Comité Ejecutivo del COHIFE, en su reunión N°108 del 25 de octubre de 2017, ha aprobado el proyecto de Decreto de la Reglamentación de la Ley.

Gerardo Alfredo Bualacos
Administrador General
de Recursos Hídricos
Instituto Provincial del Agua

Leonardo Ruzza
Min. Amb.

OSVALDO KNO
MISIONES

Que el Consejo Hídrico Federal considera, indubitablemente, a la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación como el órgano pertinente del Estado Nacional para ejercer su autoridad de aplicación.

Que en función de lo precedentemente expuesto, el presente proyecto de Reglamentación de la Ley 25688 de Gestión Ambiental de Aguas cuenta con la aprobación de todas las jurisdicciones que integran el Consejo Hídrico Federal, a excepción de la provincia de La Pampa, que manifiesta su disidencia al mismo.

Por todo ello:

**EL CONSEJO HIDRICO FEDERAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APROBAR el Proyecto de Decreto de Reglamentación de la Ley N° 25.688 de Gestión Ambiental de Aguas, propuesto por la Comisión de Legislación del Consejo Hídrico Federal y aprobada por el Comité Ejecutivo en su reunión N° 108, del 25 de octubre de 2017, el que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: COMUNICAR a la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda de la Nación, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, registrar y archivar.

[Handwritten signature]
MISIONES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
OSMAR DUTOAT
(CORRIENTES)

[Handwritten signature]
CARLOS LOCONGE
DNCY PRA

[Handwritten signature]
JUAN CARLOS BERTONI
(SANTA FE)

[Handwritten signature]
GERARDO NOIR
TIERRA DEL FUEGO

[Handwritten signature]
San Juan

[Handwritten signature]
Daniel Petri
Rio Negro

[Handwritten signature]
Gerardo Alfredo Bulacios
Administrador General
de Recursos Hídricos
Instituto Provincial del Agua

[Handwritten signature]
Entre Ríos

[Handwritten signature]
TUCUMAN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Ing. MARIO RUBEN RUJANA
Representante Provincia de Corrientes
Presidente COHIFE

[Handwritten signature]
Horacio Zamboni
FORMOSA

[Handwritten signature]
Leonidas Muzzino
MENDOZA

[Handwritten signature]
Alfredo Montero
Sgo del Estero

[Handwritten signature]
Cohimonia

[Handwritten signature]
OSUSINO NASO
MISIONES

[Handwritten signature]
CABA

[Handwritten signature]
STA CECILIA

[Handwritten signature]
ORTAVEZZO

ANEXO RESOLUCIÓN N° 006/17

Proyecto de Reglamentación de la Ley 25.688

Art. 1°: sin reglamentar

Art. 2°: incorpórese el glosario para los términos técnicos que para esta ley se entenderá:

Zona Crítica de Protección Especial: son ámbitos de especial fragilidad que, en base a fundamentos técnicos y científicos, requieran medidas diferenciales de tutela.

Impacto ambiental significativo: en concordancia con el art. 11 de la Ley 25675, es toda alteración que sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa.

Límite máximo de contaminación: es la calidad mínima que deben presentar los cursos o cuerpos de agua para que puedan ser autorizados los distintos usos potenciales.

Art. 3°: La gestión ambiental en cada cuenca deberá estructurarse coordinadamente entre todos sus ámbitos, atendiendo las particularidades de los ecosistemas vinculados a la misma, y respetando las jurisdicciones locales.

Art. 4°: En el caso de cuencas interjurisdiccionales, cuando las provincias aún no hubiere constituidos comités de cuencas, las jurisdicciones por si, o promovidas mediante convocatoria de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación (Ministerio interior) u ente que lo reemplace, podrán acordar la constitución de dichos organismos, los que deberán conformarse respetando las disposiciones que al respecto establecen los arts. 124 y 125 y concordantes de la Constitución Nacional.

Art. 5°: Cada jurisdicción local regulará, establecerá y autorizará los distintos usos de los recursos hídricos dentro de las atribuciones que corresponden al dominio originario de las provincias sobre los recursos hídricos existentes en su territorio. En el caso de aguas interjurisdiccionales, las partes en función de sus intereses deberán negociar acuerdos, y en caso de desacuerdo podrán acudir a la jurisdicción prevista en el art. 127 CN u otros mecanismos.

Art. 6°: Todo uso o aprovechamiento de agua debe ser otorgado por la autoridad competente en cada provincia. En aquellos casos en que las jurisdicciones que componen un Comité de Cuenca u organismo interprovincial no hubieren facultado al mismo para emitir dictámenes vinculantes, o cuando no se hubiere constituido el Comité de Cuenca conforme determinan los arts. 124 y 125 CN, las jurisdicciones interesadas deberán negociar acuerdos, y en caso de desacuerdo podrán acudir a la jurisdicción prevista en el art. 127 CN u otros mecanismos.

Art. 7º: Los límites máximos de contaminación, directrices de recarga y protección, y parámetros y estándares ambientales deberán ser consensuado, atendiendo las particularidades regionales, por un comité integrado con la participación de representantes de todas las provincias, articuladas en el ámbito del COHIFE y COFEMA, y de los organismos a nivel nacional involucrados en la temática. Los mismos deberán ser considerados como guías para la determinación de las regulaciones provinciales y serán de aplicación en aquellas jurisdicciones que no los hubieren establecidos. Dichas jurisdicciones, fundadamente, podrán establecer otros límites, directrices, parámetros o estándares de mayor o menor cuantía, o fijarlos progresivamente, cuando resulten adecuados a su propia realidad hidroambiental y/o a las características hidrológicas de los recursos hídricos en los que deben ser aplicados. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de los arts. 124 y 125 CN podrán acordar límites, directrices, parámetros o estándares para cuencas y/o ámbitos regionales. La Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación dependiente del Ministerio del Interior u ente que lo reemplace, coordinará e impulsará con el consenso del COHIFE y de las Jurisdicciones locales y organismo de cuenca los Términos de Referencia para la elaboración del Plan Nacional del Agua el que deberá ser revisado y eventualmente actualizarlo como mínimo cada seis años.

Las medidas necesarias para la coordinación de las acciones en las diferentes cuencas hídricas que contemple el Plan Nacional deberán encuadrarse en las funciones y competencias que corresponden a la Nación conforme a la Constitución Nacional, y contemplar el incentivo y fomento de medidas que resulten de competencia provincial. La ejecución del Plan se ajustará a las previsiones presupuestarias que establezca el Congreso de la Nación.

Art. 8º: La declaración de una zona crítica de protección especial hídrica en cada provincia es de competencia de la Jurisdicción local.

En las cuencas interjurisdiccionales, el pedido a la autoridad nacional deberá ser realizado por la totalidad de las jurisdicciones locales involucradas, o en el caso de haberse creado un comité de cuenca con competencias para ello podrá ser solicitada por el mismo.

La declaración de una zona crítica de protección especial habilita a la autoridad de aplicación a efectuar los estudios para determinar las medidas de protección necesarias, incluyendo las mismas en el Plan Nacional en la medida que resulte de su propia competencia, y/o proponerlas a las jurisdicciones locales, o al comité de cuenca en caso de ser competente, a los fines de que ejerzan concertadamente sus facultades.

En caso de considerarlo pertinente, la autoridad de aplicación podrá impulsar la creación de un Parque, Reserva o Monumento Natural Nacional, previa cesión del espacio correspondiente por las provincias involucradas.

[Handwritten signature]
O. M. 1840
Mijich

[Handwritten signature]
Leonardo Mendez

[Handwritten signature]
C. P. Stewart
Sepuel

[Handwritten signature]
Carlos Lorenzo
DACYPRIT

[Handwritten signature]
San Juan

[Handwritten signature]
Daniel Pabre
Rio Negro

[Handwritten signature]
CABA

[Handwritten signature]
Gerardo N. B. P.
TEORÍA DEL PUEBLO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Gerardo N. B. P.
Entre Ríos

[Handwritten signature]
Catamarca

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
FORMOSA

[Handwritten signature]

Gerardo Alfredo Bulacios
Administrador General
de Recursos Hídricos
Instituto Provincial del Agua